

de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Centro de Estudios Técnico-Empresariales», sito en la avenida del Faro, 20, de Santander (Cantabria), por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Centro de Estudios Técnico-Empresariales», sito en la avenida del Faro, 20, de Santander (Cantabria), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Centro de Estudios Técnico-Empresariales».  
Domicilio: Avenida del Faro, 20.  
Localidad: Santander.  
Municipio: Santander.  
Provincia: Cantabria.  
Titular: Patronato Montañés de Enseñanzas.  
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento correspondientes al ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se acompañaban a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 7 de marzo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado: Rama Administrativa y Comercial; especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de los ciclos formativos de grado superior.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 11114 ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «San Pablo-CEU», sito en Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la Fundación Universitaria San Pablo, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «San Pablo-CEU», sito en el Camino de las Moreras, sin número, de Madrid, por ampliación de las enseñanzas que imparte,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorizar del centro de Formación Profesional Específica «San Pablo-CEU», sito en el Camino de las Moreras, sin número, de Madrid, por ampliación de las enseñanzas que imparte y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «San Pablo-CEU».  
Domicilio: Camino de las Moreras, sin número.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Titular: Fundación Universitaria San Pablo.  
Enseñanzas autorizadas:

A) Turno diurno:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado. Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas. Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

A) Turno vespertino:

Ciclo formativo de grado superior de Documentación Sanitaria. Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad:

Número de grupos: 4.

Número de puestos escolares: 120.

Ciclo formativo de grado superior de Comercio Internacional. Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas. Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior de Secretariado y Documentación Sanitaria que se autorizan por la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada,

se comunicaran al mismo. Dicha circunstancia se comprobará por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11115** *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Audiovisual», sito en Collado Villalba (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Mariano García Gutiérrez, en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Audiovisual», sito en la calle Honorio Lozano, 2, de Collado Villalba (Madrid), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Audiovisual», sito en la calle Honorio Lozano, 2, de Collado Villalba (Madrid), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Enseñanza Audiovisual».

Domicilio: Calle Honorio Lozano, 2.

Localidad: Collado Villalba.

Municipio: Collado Villalba.

Provincia: Madrid.

Titular: Don Mariano García Gutiérrez.

Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Primer Grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado. Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes al ciclo formativo de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**11116** *ORDEN de 4 de mayo de 1998 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, por el que se refunde y armoniza la normativa de promoción y estímulos a la cinematografía y se dictan normas para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1994, de 8 de junio.*

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, por el que se refunde y armoniza la normativa de promoción y estímulos a la Cinematografía y se dictan normas para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1994, de 8 de junio, racionaliza el sistema de fomento y promoción de la cinematografía, actualiza los límites cuantitativos de las ayudas establecidas por anteriores normativas y moderniza el lenguaje utilizado en las diferentes medidas de apoyo al sector audiovisual.

Dada la variedad de ayudas, estímulos y subvenciones existentes, se ha estimado conveniente establecer, mediante una norma única, los procedimientos para acceder a las mismas, a fin de facilitar al solicitante la agilización de trámites y formalidades administrativas que se requieren para cada una de ellas.

En su virtud, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a las Asociaciones Profesionales afectadas por la materia; con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y al amparo de la autorización otorgada por el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en su disposición final tercera, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente Orden desarrollar la regulación de las ayudas y estímulos a la cinematografía establecida en el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Educación y Cultura, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias.

Segundo. *Normas comunes para todas las ayudas.*

1. Solicitudes: Las solicitudes de cualquiera de las ayudas, estímulos y subvenciones previstas en la presente disposición se cursarán en el modelo oficial que corresponda de los que se insertan como anexos a la presente Orden, debiendo el solicitante estar inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación: Para acreditar los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe, el solicitante podrá remitirse a los datos existentes en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audio-